



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000962-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000559-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000469-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, el numeral 44.2 del citado artículo, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, publicado en fecha 07 de octubre de 2022 y que entró en vigencia el 28 de octubre de 2022, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) adecúa las Bases Estándar, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo, las cuales entran en vigencia en el plazo previsto en el artículo 5 del citado Decreto Supremo;

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", establece la obligatoriedad por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen de utilizar las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la citada directiva, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° D000002-2022-MIDAGRI-SERFOR-ADJ010-2022-1 el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-SERFOR-1, comunica a la Oficina General de Administración que a través del Informe N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-ADJ010-2022-1, de fecha 28 de octubre de 2022, solicitaron la aprobación de las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-SERFOR-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico para el Centro de Conservación e Interpretación del Cóndor Andino en el Departamento de Arequipa del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Recuperación del Cóndor Andino (Vultur Gryphus) en el Perú"; asimismo, indica que dichas Bases fueron aprobadas por la Oficina General de Administración, no obstante, éstas no se encontraban conforme a las Bases Estándar publicadas en el portal web del OSCE el día 28 de octubre de 2022; por lo que se configura la causal de nulidad, por actos expedidos que "contravienen las normas legales", según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, correspondiendo se declare la nulidad de dicho procedimiento de selección, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Memorando N° D000559-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA la Oficina General de Administración brinda su conformidad al Informe N° D000962-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señala que existen hechos que configurarían una de las causales de nulidad, por actos expedidos que "contravienen las normas legales", respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-SERFOR-1, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico para el Centro de Conservación e Interpretación del Cóndor Andino en



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

el Departamento de Arequipa del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Recuperación del Cóndor Andino (Vultur Gryphus) en el Perú”, por encuadrar la conducta en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en ese sentido, opina que deberá declararse la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, y retrotraerse a la etapa de convocatoria, a efectos de utilizar las bases estandarizadas vigentes y corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, mediante Informe Legal N° D000469-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-SERFOR-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico para el Centro de Conservación e Interpretación del Cóndor Andino en el Departamento de Arequipa del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Recuperación del Cóndor Andino (Vultur Gryphus) en el Perú”, al amparo de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que corresponde remitir el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-SERFOR-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico para el Centro de Conservación e Interpretación del Cóndor Andino en el Departamento de Arequipa del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Recuperación del Cóndor Andino (Vultur Gryphus) en el Perú”, al amparo de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la contravención de normas legales, debiendo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales-Zúñiga Guzmán

Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR